

Normativa sobre el uso del Jaibus Vital

Principios generales

El programa denominado Jaibus Vital tiene como **único objeto** facilitar el traslado a diferentes fiestas de localidades alavesas a aquellas personas que no dispongan de medios propios o que consideren que la utilización de sus medios pueda resultar peligrosa.

La Fundación Vital, y en relación a este programa, **no organiza ni es responsable de ninguna otra actividad** en relación con los festejos programados en las diferentes localidades.

La responsabilidad de Fundación Vital, se limita única y exclusivamente al transporte realizado con los medios que esta entidad pone a disposición de los/as usuarios/as, **no siendo responsable** de las actividades que estos/as usuarios/as desarrollen desde el momento que abandonen los medios de transporte facilitados.

La Fundación Vital, en el desarrollo del presente programa, **se responsabiliza únicamente** de trasladar a las/os usuarias/os que lo requieran voluntariamente hasta el punto de destino o de retorno. Tanto en el traslado de destino como en el de retorno, se deberán respetar las condiciones que se expresan en la normativa general. En caso contrario, la organización se reserva el derecho de no admitir a los/as pasajeros/as potenciales que no cumplan la normativa referida.

. Es un servicio discrecional con plazas limitadas, sometido a la normativa general del transporte público.

Normativa general

1. Itinerarios y paradas: los transportes realizarán únicamente los itinerarios prefijados y tendrán sus paradas exclusivamente en los puntos y horarios que se hayan explicitado en la difusión general del programa.

Debido a la complejidad de los itinerarios propuestos, los horarios son orientativos, no responsabilizándose la organización de las posibles demoras en los horarios debidas a causas externas a la propia organización.

2. Limitación de la edad. La inscripción es personal e intransferible. Solo podrá acceder al servicio aquellas personas que previamente se hayan inscrito y que sean mayores de 15 años, o que cumplan 15 años durante el año en el que se realiza la edición de Jaibus. Para el acceso al autobús será imprescindible que el usuario se identifique con un documento de identidad personal suficiente para comprobar que el pasajero es quien ha realizado la inscripción y la edad permitida.

La organización no se hace responsable de la utilización del transporte por menores de edad que actúen con engaño.

3. Transporte adaptado. El servicio de Jaibus Vital pone a disposición de los usuarios y usuarias que lo requieran, transporte adaptado. Los/as usuarios/as del servicio deberán realizar su inscripción y comunicar su demanda en los horarios de atención del servicio línea Jaibus. En fiestas de Vitoria, dicha comunicación se realizará antes de las 13.00 horas del día 3 de agosto.

4. Renuncia a la utilización del transporte: el pago de billete da derecho al traslado en el transporte conforme a los horarios establecidos. Todo/a usuario/a inscrito/a que no esté presente a la hora y lugar establecidos para iniciar los itinerarios se considerará que no desea realizarlo, por lo que no tendrá derecho a la devolución del importe. La organización no se responsabiliza de las/os usuarias/os que no estén presentes en el momento y lugar establecidos para la partida del transporte. Si un/a usuario/a no hubiera utilizado el transporte de ida al destino, podrá utilizar el de retorno y viceversa. En este caso, el precio del billete seguirá siendo el establecido para el uso completo del servicio.

5. Sobre posibles modificaciones de la presente normativa: la organización se reserva la potestad de variar aspectos de la presente normativa, difundiendo cualquier variación de la misma, a través de la publicidad general del programa.

6. Sobre posibles modificaciones o suspensiones de los recorridos: la organización se reserva la potestad de eliminar recorridos, eliminar paradas, fusionar recorridos en el caso en que no hubiera usuarias/os suficientes o la distribución de la venta de billetes lo aconsejara. El **número mínimo** de usuarios/as para realizar un recorrido será de **8**.

Normas generales de utilización y

Admisión de viajeros/as:

Además de las que legalmente correspondan, las siguientes leyes y reglamentos establecen las infracciones, prohibiciones o condiciones en que los/as usuarios/as deberán hacer uso del transporte colectivo por carretera:

Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera

Artículo 142.20.

..., se considerará constitutivo de la infracción tipificada en este apartado el incumplimiento por los usuarios de los transportes de viajeros de las siguientes prohibiciones:

20.1 impedir o forzar la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.

20.2 manipular los mecanismos de apertura o cierre de las puertas de acceso al vehículo o de cualquiera de sus compartimentos previstos para su accionamiento exclusivo por el personal de la empresa transportista.

20.3 hacer uso sin causa justificada de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.

20.4 abandonar el vehículo o acceder a éste fuera de las paradas en su caso establecidas al efecto, salvo causa justificada.

20.5 realizar, sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención del conductor o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.

20.6 viajar en lugares distintos a los habilitados para los usuarios.

20.7 fumar en los vehículos y en lugares distintos a los habilitados a tal fin en estaciones de transporte en los términos que resulten de la normativa específica sobre la materia.

20.8 viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización previstas en la correspondiente concesión o autorización, así como el uso indebido del título que se posea.

20.9 toda acción injustificada que pueda implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o estaciones de transporte.

Real decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento general de circulación

Artículo 11. Del transporte colectivo de personas.

2. En los vehículos destinados al servicio público de transporte colectivo de personas se prohíbe a los viajeros:

- a) distraer al conductor durante la marcha del vehículo.
- b) entrar o salir del vehículo por lugares distintos a los destinados, respectivamente, a estos fines.
- c) entrar en el vehículo cuando se haya hecho la advertencia de que está completo.
- d) dificultar innecesariamente el paso en los lugares destinados al tránsito de personas.
- e) llevar consigo cualquier animal, salvo que exista en el vehículo lugar destinado para su transporte. Se exceptúan de esta prohibición, siempre bajo su responsabilidad, a los invidentes acompañados de perros, especialmente adiestrados como lazarillos.
- f) llevar materias u objetos peligrosos en condiciones distintas de las establecidas en la regulación específica sobre la materia.
- g) desatender las instrucciones que, sobre el servicio, den el conductor o el encargado del vehículo.

El conductor y, en su caso, el encargado de los vehículos destinados al servicio público de transporte colectivo de personas deben prohibir la entrada y ordenar su salida a los viajeros que incumplan los preceptos establecidos en este apartado.

Real decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de ordenación de los transportes terrestres.

Artículo 76.

2. Deberán ser admitidas a la utilización del servicio todas aquellas personas que lo deseen, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que no se sobrepasen las plazas ofrecidas en cada expedición.
- b) Que se abone el precio establecido para el servicio.
- c) Que se reúnan las condiciones mínimas de sanidad, salubridad e higiene necesarias, en evitación de cualquier riesgo o incomodidad para los restantes usuarios.
- d) Que no se porten objetos que por su volumen, composición u otras causas supongan peligro o incomodidad para los otros viajeros o el vehículo.
- e) Que no se alteren las normas elementales de educación y convivencia.
- f) Las demás que se determinen por el ministro de transportes, turismo y comunicaciones.

Estos articulados van acompañados de sus correspondientes regímenes sancionadores

A este respecto la organización del Jaibus Vital establece la siguiente normativa:

- a. Todos los usuarios y todas las usuarias, deberán observar y cumplir los preceptos que marcan los anteriores reglamentos o leyes.
- b. Si un/a usuario/a incurriera en alguna infracción, prohibición o no cumpliera las condiciones de admisión señaladas anteriormente, se actuará como sigue:
 1. El/la encargado/a o conductor/a del autobús podrán rechazar la admisión en el transporte a las personas usuarias mencionadas.
 2. Una vez los/as usuarios/as hayan accedido al transporte, el conductor o encargado/a del autobús apercibirá al usuario o usuaria que incurra en alguna de las situaciones definidas anteriormente, instándole a que desista de su actitud.
 3. En caso de hacer caso omiso al apercibimiento, el/la encargado/a, le comunicará que deberá abandonar el autobús en la parada próxima.
 4. En caso de que se mantenga la actitud o de que el infractor sea menor de edad, se inmovilizará el autobús y se comunicará a la policía correspondiente (Ertzaintza o Guardia Civil) la situación para que obre en consecuencia.
 5. En todo caso, la persona encargada del transporte pedirá documentación al usuario/a que haga mal uso del servicio para comprobar que se cumple la norma 2 de la normativa general.
- c. La organización del Jaibus Vital investigará la identidad de las personas usuarias infractoras de las normas y en su caso y valorando la gravedad de las actitudes, podrá interponer la correspondiente denuncia ante la autoridad competente. En caso de que se trate de menores de edad, se informará a padres o tutores de las situaciones ocasionadas por dichos/as menores.
- d. La organización del Jaibus Vital se reserva la potestad de prohibir el acceso en sucesivas ocasiones a aquellos/as que de forma grave o reiterada realicen mal uso del transporte. En el caso de no identificación de quienes causen incidentes, como medida cautelar y con el fin de eliminar la posibilidad de nuevos incidentes, la organización del Jaibus podrá sancionar de forma colectiva e indefinida al grupo en el que se incluyan las personas causantes de incidentes hasta la identificación de las mismas.
- e. Si se observara que mayoritariamente las infracciones o mal uso del servicio provinieran de usuarios/as con acceso en la misma parada, la organización del Jaibus Vital podrá establecer la eliminación de dichas paradas de sus recorridos.